

GACETA OFICIAL

XXII PANAMA, 3 DE JUNIO DE 1925 NÚMERO 4689

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la República. RODOLFO CHIARI. Secretario Oficial: Residencia Presidencial. CARLOS L. LOPEZ

Ministerio de Gobierno y Justicia. HORACIO F. ALFARO. Secretario Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Mayor, N.º 1.

Ministerio de Relaciones Exteriores. RUBENIO A. MORALES. Secretario Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: A. V. de Central, N.º 21.

Ministerio de Instrucción Pública. OTAVIO MENDEZ PEREIRA. Secretario Oficial: Ministerio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 78, N.º 4.

Ministerio de Agricultura y Obras Públicas. TOMAS GABRIEL DUQUE. Secretario Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de la N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL. SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 15415
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 15415
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 15415

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Darío de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1925. 15415
Darío de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Abril de 1925. 15415

IMPRESINTA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos efectuados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Mayo de 1925. 15416
Avisos Oficiales. 15416
Método. 15416

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 20 de Mayo de 1925.

El señor Secretario de Instrucción Pública ha dirigido a este Despacho, con fecha 15 del mes en curso, un oficio del siguiente tenor:

«Este Despacho fue informado por el señor Gregorio Miró, de que había sido denunciado como bien vacante, en terreno de propiedad de la Nación, en esta ciudad, cuyos límites son los siguientes: por el Sur, la Calle C; por el Norte, prolongación de la Calle R; por el Este, la Calle 17 Oeste; y por el Oeste, limita con varios predios.»

«Como esta Secretaría ha tenido interés en dicho terreno, pues el Gobierno le cedió una parte para Jardín Escolar, se encargó de hacer averiguaciones, de las que se deduce que dicho terreno, denunciado como bien vacante, es de propiedad de la Nación, como se comprueba con las escrituras públicas número 413 de 19 de Mayo de 1909, número 657 de 27 de Septiembre de 1910, número 351 de 2 de Mayo de 1912, y número 330, también de 2 de Mayo de 1912.»

«Este Despacho espera que esa Secretaría tome las providencias para oponerse a que se declare bien vacante el lote de terreno en cuestión.»

En mérito de lo expuesto por el señor Secretario de Instrucción Pública, y teniendo en cuenta el artículo 203 del Código Judicial y sus concordantes,

SE RESUELVE:

Ordenar al Jefe 3.º del Circuito de Panamá que se oponga, en nombre de la Nación, a que se declare bien vacante el terreno en la comunicación transcrita del señor Secretario de Instrucción Pública y autorizarlo para que, con el propósito de asegurarse sus gestiones, dé los cuantos pasos crea convenientes y necesarios.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 14 de Mayo de 1925.

Los señores Beverley Ward Gilmore, Florence Elizabeth Gilmore, Charles Edward Stone, Charles Ray Lowell, Morris Brooke, Hattie Hanson, Frances Florence Thurston and Carlos Izca Arce, solicitan del Poder Ejecutivo, un escrito fechado el tres de los corrientes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en español «Compañía de Baños de Panamá» y el Pacifico y en Inglés «Panama Pacific Banaas Corporation», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Al efecto, acompaña los peticionarios un Cheque de Garantía, del Banco Nacional, a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de CUATROCIENTOS Y CINCUENTA (B. 400.00) que representa el veinte por ciento del capital social, y copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará en español «Compañía de Baños de Panamá» y el Pacifico y en Inglés «Panama Pacific Banaas Corporation», la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 19 de Mayo de 1925.

Abundó Maldonado, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Abundó Maldonado la libertad condicional durante la reclusión de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se le imponga, hasta su expiración, una pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el recluso la primera que se le imponga, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 19 de Mayo de 1925.

Delila Romero, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal, y con la Resolución número 142 de 22 de Agosto de 1924,

SE RESUELVE:

Conceder a Delila Romero, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el recluso la primera que se le imponga, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 19 de Mayo de 1925.

Tomás Ordóñez, reo del delito de perjurio, solicita del Poder Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Ordóñez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el recluso la primera que se le imponga, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Mayo 19 de 1925.

Los señores W. Stuart Webster, J. Douglas Mead y otros, solicitan del Po-



Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Es mi carácter de apoderado de la Winchester Repeating Arms Company, de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, ruego a usted se sirva ordenar que en el Despacho a mi nombre se haga el registro de una marca de fábrica que tras mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Empresas eléctricas (flash lights) y lámparas eléctricas, en la Clase 21, aparatos eléctricos, máquinas y accesorios.

La marca consiste en la palabra arbitraria WINCHESTER, y se aplica a las mercancías o a los paquetes que contienen los mismos, poniéndola encima de una etiqueta impresa en la cual se encierra la marca de fábrica.



Los dueños se reservan el derecho de usar la misma en todo color, en toda forma y tamaño, sin que altere su carácter distintivo, que como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes de pago de los derechos fiscales, y los demás documentos exigidos por las leyes sobre la materia.

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, Mayo 23 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en este despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Standard Oil Company, (New Jersey), sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, y con sucursales en el Estado de New Jersey, y con negocios en la No 26 Broadway, en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas, medicinales, preparaciones farmacéuticas, productos de petróleo, desinfectantes, desodorantes, de higiene, y composuras para limpiar e insecticidas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra,



escrita en línea recta. Se aplica o se fija a los paquetes o cajas que contienen los artículos colocados sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica, o guardado en cualquier otro dicho paquete o cajas o de cualquier otra manera conveniente.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este artículo;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un cilid; y

Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, 23 de Febrero de 1925.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, El Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en este despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Graham Brothers, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, con su Oficina Principal y lugar de negocio en la ciudad formada por las Calles Gerwin & Maxwell, Ryanville, Condado de Vanderburgh, Indiana, y en la No 8745, Ave. Woodward, Detroit, Condado de Wayne, Michigan, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio «Automóviles y Camiones», en la Clase 19 relativa a Vehículos sin incluir la maquinaria. Dicha marca consiste en la representación de ciertos círculos concéntricos entre los cuales se lee la palabra GRAHAM BROTHERS, DETROIT y en el centro el monograma G.B. Se aplica o se fija a los artículos colocados sobre ellos placas de metal en que aparece la marca de fábrica, colocadas en la parte delantera de los radiadores de los vehículos.



Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un cilid; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, 27 de Enero de 1925.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1925.

As. 4438. Escritura 194 de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se otorga, en favor del propietario actual, practicante en una finca perteneciente a la sucesión de José María Barranco.

As. 4469. Certificado 739 de ayer, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón comercial «Un King Pong».

As. 4490. Escritura 202 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Cendra San Guillen Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4491. Escritura 1142 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y Saturnino Castillo Morcillo, celebran contrato sobre explotación de bosques nacionales.

As. 4492. Escritura 1143 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y José Antonio Sepúlveda, celebran contrato sobre explotación de bosques nacionales.

As. 4493. Escritura 1144 de 4 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y Gregorio Miró, celebran contrato sobre explotación de bosques nacionales.

As. 4494. Escritura 1145 de 4 de Diciembre del año pasado, por la cual la Nación celebra contrato sobre explotación de bosques nacionales, con el señor Osman Ferguson.

As. 4495. Escritura 1146 de 4 de Diciembre del pasado año, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación y Lionel Gustavo Smith, celebran contrato sobre explotación de bosques nacionales.

As. 4496. Escritura 1148 de 4 de Diciembre del pasado año, de la Notaría 1ª, por la cual Lionel Gustavo Smith celebra, con el señor Carlos Contreras, un contrato a fin de referenciar los contratos a, R. C. McFarland y otros.

As. 4497. Escritura 120 de la Notaría de Colón, de 19 de los corrientes, por la cual Isabel Rojas constituye hipoteca a favor de Harry Eno, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4498. Copia de la diligencia de fianza de 19 del mes en curso, otorgada en el Juz 3º del Circuito, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca a favor de Juan J. Ferrari, para responder de unos perjuicios.

As. 4499. Escritura 9 de 3 del mes pasado, otorgada ante el Consejo Municipal de Aguadulce por el Concejal Municipal vende a Mercedes América Barrios, un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4500. Escritura 101 de 3 de Febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Débora H. de Ayalá.

As. 4501. Escritura (sin número), de 14 de Noviembre del presente año, ante un Notario Público de Washington, por la cual Emilia O. de Lefevre confiere poder a R. C. McFarland.

As. 4502. Escritura de 30 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Aurelio Guardia, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, que mide 44 hectáreas y 700 m. 2.

As. 4503. Rentró anteriormente.

As. 4504. Escritura 535 de 31 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel de J. Salazar constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4505. Escritura 419 de 31 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se otorga en el título de dominio de una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedido a favor de David Vohros.

As. 4506. Escritura 125 de esta fecha, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Salomón confiere poder para pleitos a Isaac Fernández J.

As. 4507. Escritura 453 de 3 de Octubre de 1920, de la Notaría de Urdí, por la cual J. J. Baker cancela hipoteca constituida a su favor por Estanislao A. St. Amilá.

As. 4508. Copia de la diligencia de fianza, de esta fecha, otorgada en el Juzgado 3º de este Circuito, por la cual Joan J. Ilueca constituye hipoteca a favor de Pedro González, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder por los perjuicios que pueda causar a éste con motivo de un juicio.

Panamá, Abril 3 de 1925.

El Sub-Jefe del Registro,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Abril de 1925.

As. 4509.—Escritura 196 de 5 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª, de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» vende por pignorato a los herederos de Antuño Vallarino, para el pago de un crédito.

As. 4510.—Escritura 350 de 2 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» vende por pignorato a los herederos de Uribe, y otro constituye una sociedad con un capital de B. 3.000.00.

As. 4511.—Escritura 352 de 3 del presente mes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mercedes Guerrero de Iasso de la Vega constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» por B. 11.000.00, y la «Compañía Industrial de Seguros», hace una cancelación.

As. 4512.—Escritura 23 de 27 de Febrero pasado, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual la Nación adjudica un globo de terreno ubicado en el Distrito del mismo nombre, y a título de propiedad a la señora María de los Santos.

As. 4513.—Escritura 357 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Paulino Ocaña vende un lote de terreno de 171 hectáreas con 0.363 metros cuadrados denominado «La Laja», ubicado en el Distrito de Penonomé a José Dolores Guardia.

As. 4514.—Escritura 354 de 3 de este mes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el «Internacional Banking Corporation» cancela hipoteca a Arturo Müller.

As. 4515. Escritura 355 de 3 de Abril en curso, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el «Internacional Banking Corporation» cancela hipoteca a Raffi José Calvo.

As. 4516.—Escritura 27 de 11 de Marzo próximo pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Casimiro Martín Villal y otros donan a la «Compañía de Fianzas» de 22 de Marzo de este año.

As. 4517.—Escritura 203 de 3 de Abril en curso, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual María Caron de Marín, cancela hipoteca a John George Blais.

As. 4518.—Escritura 362 de 4 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Agustín Ferrari se constituye deudor del «Banco Nacional» y constituye hipoteca.

As. 4519.—Escritura 203 de 3 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual María Caron de Marín cancela hipoteca a John George Blais.

As. 4520.—Escritura 364 de 4 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carmen Marín y otro adjudican la escritura número 7 de 7 de Enero próximo pasado.

As. 4521.—Escritura 363 de 4 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Augusto Blas Unzué, constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional».

Panamá, 4 de Abril de 1925.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE MAYO DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 871.73
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	492.95
Secretaría de Instrucción Pública.....	868.01
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	56.20
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	115.73
Administración General de la Renta de Licores.....	185.58
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	80.49
Junta Central de Caminos.....	108.48
GACETA OFICIAL.....	484.81
Registro Judicial.....	99.78
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	250.49
Banco Nacional.....	9.33
Presidencia de la República.....	20.60
Dirección General de Estadística.....	1.99
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>B. 5.896.07</b>

Panamá, Mayo 30 de 1925.

El Director,

ISMAEL LUZUANDO.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B/ 6.00
" seis meses.....	3.00
" tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despecho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO

A quienes concierne, hago saber que he vendido al señor Basilio Simóns, un establecimiento comercial denominado «Bodega del Chorrillos», situado en la Calle B, casa número 48, de esta ciudad, para los efectos legales consiguientes.

Panamá, Junio 1º de 1925.

JOAQUÍN SEGUNDO.

3 vs.—2.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Inés Fariña ha solicitado de este Despecho, al título de pleno dominio sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que dice como sigue:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

E. S. D.

«Señor Gobernador:

«De conformidad al artículo 151 del Código Fiscal y 30 de la Ley 63 de 1917, vengo yo, Inés Fariña, ciudadano panameño, mayor, casado, agricultor y vecino del Municipio de Peón (Campo de la Trinidad) a pedirle se sirva concederme gratuitamente un lote de terreno, ubi-

do en el Distrito de Peón, cerca del Campo de La Trinidad, el mismo que puede tener una extensión superficial de siete hectáreas más o menos y está situado así: Norte, camino real de Peón a Océ; por el Sur, casa de mi propiedad y cercos de Juan Pimental; por el Este, camino real de Peón a «El Cimarrón»; y por el Oeste, cercos de Santos Montenegro, camino de por medio.

«El terreno que solicito está completamente libre, no contiene bosques ni yacimientos minerales y por ningún caso es de los inalienables, según la Ley. Se conocio hasta hoy y así lo adquirí llamando, con el nombre de «El Alambique», Acompañado los documentos exigidos por la Ley.

«Bancuno notificaciones que me favorezcan y nombre mi apellido para que me represente en este asunto, hasta firmar la escritura del caso, al señor José Isabel Collado, panameño, mayor, soltero y vecino de este Municipio, quien en prueba de que acepta, firma conmigo el presente memorial.

Chitré, Febrero 3 de 1925.

Rogado por Inés Fariña que dice no saber firmar, lo hace,

F. González R

Acepto.—José Isabel Collado.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible del Despecho, hoy 29 de Febrero de 1925, a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de Peón con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

MANUEL GALÍS C.

El Secretario de Tierras.

E. Thibout.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado

un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin que se su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien, vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo al pasado el término del edicto no pareciera el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CARRIZO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—7.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Coñaza, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder de José Ángel Dávalos se encuentra depositado un novillo blanco amarillado, de la raza de Fresno entre otros ferretes: X en la pata; LL en el occular; y A en la cabeza, pastante hace tres años en el lugar de Jajilín de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no ser dará el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. AROCA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—21

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Soón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Rojas se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en el arozo derecho así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos así se le conocía después al ganado.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento lo que resta al Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los mismos términos de esta ciudad y en su misma copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soón, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVERO.

El Secretario,

Manuel S. Rojas R.

30 vs.—26